

CIRCULAR 08/2014

RD-LEY 3/2014 MEDIDAS URGENTES PARA EL FOMENTO DEL EMPLEO Y LA CONTRATACION INDEFINIDA

Real Decreto-Ley 3/2014, de 28 de febrero, de medidas urgentes para el fomento del empleo y la contratación indefinida.



Gros & Monserrat
Área Laboral

Marzo de 2014
©Gros Monserrat, S.L.



Es urgente acelerar el proceso de reducción del paro y de creación de empleo. Por ello es necesario aprobar medidas que fomenten el empleo y la contratación indefinida a través de una importante reducción de las cotizaciones sociales para favorecer la creación neta de empleo estable. En concreto:

REDUCCION DE LAS COTIZACIONES EMPRESARIALES POR CONTINGENCIAS COMUNES A LA SEGURIDAD SOCIAL POR CONTRATACION INDEFINIDA

Para aquellos contratos de carácter indefinido que se celebren por escrito a partir del 25/02/14 y hasta el 31/12/14, su aportación empresarial a la Seguridad Social será de las siguientes cuantías:

- A tiempo completo = 100€ mensuales
- Jornada del 75% = 75€ mensuales
- Jornada del 50% = 50€ mensuales

Estas aportaciones tendrán una duración de 24 meses a contar desde la fecha de celebración del contrato, excepto para las empresas de menos de 10 trabajadores que podrán seguir aplicándose durante 12 meses más, una reducción del 50% de su aportación a la Seguridad Social.

- REQUISITOS DE LAS EMPRESAS:

A) Estar al corriente de pago de Seguridad Social y Hacienda, tanto en el momento de la celebración del contrato como durante el período de aplicación de la reducción.

B) No haber extinguido contratos en los últimos 6 meses a contar a partir del 25/02/14, por causas objetivas o disciplinarias reconocidas judicialmente como improcedentes.

C) No haber realizado despidos colectivos en los últimos 6 meses a contar a partir del 25/02/14.

D) Que con la contratación se produzca un incremento del nivel de empleo indefinido y del nivel de empleo total en la empresa, tomándose como referencia el promedio de trabajadores diarios que hayan prestado servicios en los 30 días anteriores al contrato.

E) Mantener durante 36 meses desde la celebración del contrato, el nivel de empleo indefinido y el nivel de empleo total alcanzado con la contratación, tomándose como referencia el promedio de trabajadores indefinidos y totales del mes en que se examine el cumplimiento de este requisito.

A estos efectos no se tendrán en cuenta las extinciones por causas objetivas o disciplinarias siempre que no hayan sido declaradas improcedentes.

F) No haber incurrido en la comisión de falta grave o muy grave según artículos 22.2, 16 y 23 LISOS.

- EXCLUSIONES:

Estas reducciones no se aplicarán en los siguientes supuestos:

- Relaciones laborales de carácter especial (alta dirección, servicio del hogar familiar, penados en las instituciones penitenciarias, deportistas profesionales, artistas, comisionistas trabajadores minusválidos en centros especiales de empleo, estibadores portuarios).

- Contrataciones que afecten al cónyuge, ascendiente, descendiente y demás parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, del empresario que ostente el control empresarial, excepto la contratación por cuenta ajena de los hijos menores de 30 años según lo previsto en el Estatuto del Trabajador Autónomo.

- Trabajadores cuya actividad se enmarque en cualquiera de los sistemas especiales del régimen general de la Seguridad Social.

- Contratación de empleados por parte del sector público.

- Contratación de trabajadores ya contratados en otras empresas del grupo en los 6 meses anteriores al contrato, y cuya relación laboral se hubiese extinguido a contar desde 25/02/14, por causas objetivas o disciplinarias declaradas judicialmente improcedentes, o por despidos colectivos.

- Contratación de trabajadores que en los 6 meses anteriores a la contratación, hayan trabajado ya en la misma empresa mediante un contrato indefinido, siempre que el contrato se extinga con posterioridad a 25/02/14.

En caso de incumplimiento de las condiciones anteriormente indicadas, la empresa deberá reintegrar las cantidades dejadas de ingresar con el recargo e interés de demora correspondientes.

En caso de incumplimiento del requisito previsto en el apartado E), quedará sin efecto la reducción y la empresa procederá al reintegro de la diferencia entre los importes correspondientes a la aportación empresarial que hubiese procedido en caso de no haberse aplicado esta reducción y las aportaciones ya realizadas en los siguientes términos, sin que proceda en ningún caso, exigir recargo ni interés de demora:

- Si el incumplimiento del mantenimiento del nivel de empleo se produce a los 12 meses de la contratación, se reintegrará el 100% de la diferencia.

- Si el incumplimiento del mantenimiento del nivel de empleo se produce a los 24 meses de la contratación, se reintegrará el 50% de la diferencia.

- Si el incumplimiento del mantenimiento del nivel de empleo se produce a los 36 meses de la contratación, se reintegrará el 33% de la diferencia.

No será de aplicación esta reducción a la cotización de horas complementarias que realicen los trabajadores a tiempo parcial.



Área Laboral



Barcelona
Pau Claris 172, 1-2
08037 Barcelona
+34 932725999

Manresa
Carrió, 33 bx
08242 Manresa
+34 938726944

Madrid
Carlos Maurrás, 9
28036 Madrid
+34 912783194

info@grosmonserrat.com
www.grosmonserrat.com